

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 02-099264- -00011-0000

Fecha: 2007-07-30 16:16:45 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 7

As. 89.073

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. 02 099 264 – solicitud de patente de invención a favor
de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Respuesta a oficio No. 5049 del 04 de mayo de 2007

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY domiciliada en Piscataway, New Jersey, Estados Unidos de América, según lo acredita el documento de poder presentado ante esa División, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 0658 notificado por fijación en lista de fecha 04 de mayo de 2007.

Atendiendo a las observaciones del señor examinador respecto a la claridad de la solicitud nos permitimos presentar un nuevo capítulo reivindicatorio de 1 – 11 reivindicaciones el cual reemplaza completamente las reivindicaciones anteriormente presentadas, y no adiciona a ni extiende el alcance de la materia presentada originalmente.

El nuevo capítulo reivindicatorio anexo subsana las objeciones de claridad presentadas por el señor examinador. En primer lugar se elimina la expresión “cantidad limpiadora” del literal a) de la reivindicación 1; así como también

las expresiones "un mínimo" de los literales b) y c) de la reivindicación 1. Por último, el término polímero catiónico es definido de manera específica, citando exactamente aquellos polímeros catiónicos que son apropiados para la solicitud.

El término "al menos", contrario a lo establecido por el señor examinador, se encuentra claramente delimitado en la solicitud y en el capítulo reivindicatorio. El capítulo reivindicatorio delimita el contenido de polímero catiónico en 2% en peso, como se puede apreciar en la reivindicación 9. En cuanto al contenido de vitamina E y de precursor de vitamina E, la reivindicación 7 establece que el contenido de vitamina E es de 3% en peso, y la reivindicación 8 establece que el contenido de precursor de vitamina E es de 9% en peso.

En vista de que el capítulo reivindicatorio delimita claramente el contenido de dichos ingredientes en la composición, es perfectamente válido el uso que se hace de la expresión "al menos" en la reivindicación independiente 1, la cual describe de manera general la invención; en tanto que las reivindicaciones dependientes delimitan dicha modalidad de manera específica.

Por lo que respecta al contenido de surfactante, dicho valor no puede delimitarse de manera específica puesto que la composición divulgada puede ser producida en forma sólida o líquida, y la forma de la composición determina el contenido de surfactantes. Aun así es claro para el técnico con habilidad en la materia que, dado los límites establecidos para el contenido de vitamina E, precursor de vitamina E y polímero catiónico, el contenido de surfactantes no puede exceder un valor fijo, y tampoco puede ser igual o superior al 100%.

Por lo tanto, dada la cantidad de variables que determinan el contenido de surfactantes en la composición, es perfectamente válido el uso de la expresión "al menos" en este caso particular.

En cuanto a la reivindicación 4, no es claro a que se refiere el señor examinador. Dicha reivindicación no está caracterizando la composición por medio de efecto alguno, hace referencia al numeral i) de la reivindicación 1 en donde se menciona que la piel se somete a un efecto, sin especificar el efecto en particular. La reivindicación 4 establece que dicho efecto se trata de una exposición al ozono, en ningún momento se refiere a la composición como tal.

Por último, el señor examinador objeta la falta de claridad relacionada con el término "polímero catiónico". Al respecto es necesario anotar que el significado y la naturaleza de los polímeros catiónicos se encuentra plenamente sustentada y limitada por la descripción, no es claro como puede concederse protección a algo que no esta descrito por la descripción ya que esto iría plenamente en contra de lo establecido en el Artículo 30.

Aun así, el capítulo reivindicatorio presentado con el escrito radicado el 4 de abril de 2007 establece de manera específica, en la reivindicación 10, cuales son los polímeros catiónicos preferidos para la presente invención. Lo cual significa que la naturaleza de dichos polímeros catiónicos se encontraba debidamente delimitada por el capítulo reivindicatorio.

Resulta extraño que el señor examinador objete la expresión "polímero catiónico" pero no encuentre inconveniente alguno con los surfactantes citados en el literal a) de la reivindicación 1, los cuales también son definidos a cabalidad en las reivindicaciones dependientes. Respetuosamente solicitamos al señor examinador se sirva especificar la materia que desea se incluya en la reivindicación independiente con el fin de optimizar el proceso de obtención de la patente solicitada.

Solicitamos por lo tanto, el retiro de las objeciones a la presente solicitud, sobre la base de los argumentos presentados y las reivindicaciones corregidas anexas los cuales no adicionan materia nueva, no afectan en ningún sentido el alcance de la invención y, en opinión del solicitante, cumplen con los requisitos del Artículo 30 de la Decisión 486.

De la Señora Jefe,

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 71 – 21, Torre B, Of. 402

Bogotá, Julio 30 de 2007

CH
Anexos

REIVINDICACIONES

Lo que se reivindica es:

1. Una composición líquida acuosa o en gel de enjuague tópico para limpieza de la piel caracterizada porque la composición comprende:

a) al menos 1% en peso de al menos un surfactante el cual se selecciona del grupo que consiste surfactantes aniónicos, no iónicos anfotéricos y catiónicos;

b) al menos 0.05% en peso de vitamina E basado en el peso de la composición;

c) al menos 0.03% en peso de un precursor de vitamina E basado en el peso de la composición tal que la proporción de vitamina E a precursor de vitamina E se encuentra en el rango de 1 a 3 hasta 3 a 1; y

d) una cantidad estabilizadora de un polímero catiónico la cual es al menos el 0.01% en peso de la composición, seleccionado del grupo que consiste de:

a) polisacáridos catiónicos;

b) copolímeros catiónicos de sacáridos y monómeros sintéticos; y

c) polímeros sintéticos seleccionados del grupo que consiste de:

i) iminas catiónicas de polialquileno;

ii) iminas catiónicas de etoxipolialquileno;

iii) poli [N-[3-(dimetilamonio) propil] -N'-[3-(etilenoxi-etilen dimetilamonio) propil] urea bicloruro]; y

iv) polímeros que tienen un amonio cuaternario o un ión amonio sustituido.

por lo cual la aplicación de la composición resulta en al menos uno de los siguientes efectos:

i) la inhibición de al menos 30% del nivel de peróxido de lípidos generados después de afectar el área de piel tratada con la composición y expuesta a tal efecto; o

ii) un nivel elevado de vitamina E sobre la piel tratada con la composición el cual esta significativamente por encima de la cantidad de vitamina E sobre la piel sin tratar con la composición, y tal nivel elevado continúa por un periodo de al menos quince horas después de la aplicación de la composición; o

iii) un nivel de vitamina E sobre la piel que se encuentra significativamente por encima del nivel obtenido por ingestión oral de vitamina E.

2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizada porque el precursor de vitamina E es un éster de vitamina E, el éster tiene un grupo alquilo y de uno a veinte átomos de carbono.

3. La composición de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizada porque el precursor es acetato de vitamina E.

4. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el efecto es exposición al ozono.

5. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de vitamina E en la composición es de mínimo 0.1% en peso.

6. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de precursor de vitamina E en la composición es de mínimo 0.04% en peso.

7. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 5, caracterizada porque la cantidad máxima de vitamina E en la composición es de 3% en peso.

8. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 o 6, caracterizada porque la cantidad máxima de precursor de vitamina E en la composición es de 9% en peso.

9. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de polímero catiónico es de 2% en peso.

10. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el surfactante aniónico es un surfactante aniónico no jabonoso seleccionado del grupo que consiste de sales de metal alcalino o sulfatos

orgánicos que tienen un radical alquilo de 8 a 22 átomos de carbono y un radical de éster de ácido sulfúrico o ácido sulfónico.

11. La composición de acuerdo con la reivindicación 10, caracterizada porque el surfactante aniónico no jabonoso se selecciona del grupo que consiste de sulfatos de sodio, amonio, potasio y trietanolamin alquilo; sulfatos y sulfonatos de monoglicérido de sodio de ácido graso de aceite de coco; sales de sodio y potasio de 'esteres de ácido sulfúrico formados como productos de la reacción de 1 mol de sebo o alcohol de aceite de coco y 1 a 12 moles de óxido de etileno; sales de sodio y potasio de sulfato de éter de óxido de alquil fenol etileno con 1 a 10 unidades de óxido de etileno por molécula y en la que los radicales de alquilo contienen de 8 a 12 átomos de carbono; sulfonato de sodio de éter de alquil glicerilo; productos de la reacción de ácidos grasos que tienen de 10 a 22 átomos de carbono esterificados con ácido isetienóico y neutralizados con hidróxido de sodio; y sales soluble en agua de productos de la condensación de ácidos grasos con sarcosina.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 02 99264

Clasificación Internacional (IPC): A 61L 7/48

Concepto Técnico No. 2395

Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad



Vía Nacional



Vía PCT (fase nacional)



Cap. I



Cap. II



No. Sol. Internacional

PCT/US01/09864

Fecha de Presentación Interna.

27/03/01

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1. Descripción: Folios 29 – 58

1.2. Reivindicaciones: Folios 156 - 158

1.3. Rta. del Solicitante: Folios 142 – 147 y 152-155

1.4. Prioridad: Presentada en Estados Unidos, el 03.04.00, bajo el número 09/542480

2. Objeto de la invención

- Título de la solicitud: "Composición tópica para aplicación a la piel que comprende una cantidad de vitamina antioxidante activa (vitamina E) y un precursor de la misma"

Según las reivindicaciones 1 a 11 de la presente solicitud, se refiere a una composición líquida acuosa o en gel que comprende un surfactante, vitamina E, un precursor de vitamina E y un polímero catiónico.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de composiciones que contengan vitamina E que se puedan depositar de manera exitosa en la piel.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona las composiciones de la presente solicitud que mantienen una cantidad significativa de vitamina E en la piel por lo menos durante 15 horas.

- Clasificación Internacional de Patentes A 61L 7/48

3. De la solicitud de Patente

3.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

- La descripción divulga la invención de manera clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica pueda ejecutarla, por lo tanto, la descripción sí cumple con el requisito de claridad o comprensión de acuerdo al art. 28 de la Decisión 486.

3.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

- Las reivindicaciones 1-11 son claras y concisas y están enteramente sustentadas por la descripción y sí cumplen con el requisito de claridad, concisión o sustento por la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

- La presente solicitud de patente sólo comprende una invención y, por lo tanto, sí cumple con el requisito de unidad de invención.

5. Es una invención (artículo 15 D 486)

- El objeto de la presente solicitud sí puede ser considerado una invención, de acuerdo al art. 15 de la Decisión 486.

6. Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486)

- El contenido de las reivindicaciones 1 a 11 de la presente solicitud no se encuentra comprendido dentro de las excepciones a la patentabilidad consideradas dentro del art. 20 de la Decisión 486.

7. Reivindicaciones relativas a un uso o a un uso distinto (artículos 14 y 21 D 486)

- El contenido de las reivindicaciones 1-11, no comprende usos, ni segundos usos de acuerdo a los artículos 14 y 21 de la Decisión 486.

8. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es 03.04.00, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta y se encontraron documentos relacionados con el objeto de la presente solicitud.

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
1	FR 2700954	"Composición cosmética de acción reparadora y protectora de cabellos secos y muy secos"	15.08.94

2	US 5593682	"Composición para el tratamiento de la piel"	14.01.97
3	EP 0964047	"Sistema anti-oxidante"	15.12.99

9. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

9.1. Novedad (artículo 16 D486)

- Las reivindicaciones 1-11 se refieren a una composición líquida o en gel que consiste de: un tensioactivo, vitamina E, un precursor de vitamina E y un polímero catiónico

Se realizó el estudio de novedad y comparando elemento por elemento de la presente solicitud, no se encontraron composiciones iguales a las de la presente solicitud, por lo tanto las reivindicaciones 1 a 11 cumplen con el requisito de novedad de acuerdo con el art. 16 de la decisión 486.

9.2. Nivel inventivo (artículo 18 D486)

- Las reivindicaciones 1-11 se refieren a una composición líquida o en gel que consiste de: un tensioactivo, vitamina E, un precursor de vitamina E y un polímero catiónico.

El estado de la técnica revela composiciones cosméticas con vitamina E, pero no las composiciones de la presente solicitud en donde se presenta una alta y duradera absorción de la vitamina E a través de la piel, lo cual constituye una solución inesperada y nada obvia para una persona versada en esta clase de composiciones.

9.3. Aplicación industrial (artículo 19 D 486)

- Las reivindicaciones 1-11 cumplen con el requisito de aplicación industrial, debido a que pueden ser producidos o utilizados en cualquier tipo de industria.

10. Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** las reivindicaciones: 1 - 11 (folios 156-158).

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TECNICO No. 2395	EXAMINADOR TECNICO Código No.202024
-------------------------------------	---